

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300901
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora revisión Grado.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución expresa a la solicitud de revisión del grado 2 de dependencia que la promotora de la queja presentó el 24/10/2022, después de que le hubiese sido reconocida la Gran invalidez. Es decir, que, en realidad, se trataba de una solicitud de homologación con la gran invalidez.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 10/03/2023 y el 14/03/2023 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada al Ayuntamiento de Rocafort y a la Administración autonómica competente, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

Ambas administraciones remitieron a esta institución su informe dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En concreto, el informe de Ayuntamiento tuvo entrada en esta institución el 05/04/2023 y se informaba a esta institución de que la documentación había sido subida a la plataforma ADA con fecha 30/03/2023 y que se encontraban pendientes de la verificación por la Conselleria para realizar la valoración.

La Conselleria, por su parte, informó de que aún no se había emitido Resolución al respecto.

Ambos informes fueron trasladados a la persona promotora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo el 02/05/2023, solicitando ayuda para agilizar la resolución.

Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 62/2017, que regula la homologación con la situación de gran invalidez, y que establece que "A las personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez se les reconocerá en todo caso, el Grado III", esta institución consideró oportuno, realizar, con fecha 02/06/2023, una nueva petición de informe a la Conselleria.

La respuesta de la Administración se registró en esta institución, fuera del plazo establecido para ello, el 29/08/2023. En ella se nos informaba de que por Resolución de 18/05/2023 se reconoció a la persona dependiente un Grado 3, si bien no se había resuelto la revisión del Programa Individual de Atención.

Del mismo modo informaba a esta institución de que en estos expedientes se procede a la valoración de la persona dependiente y que el procedimiento que se sigue es el regulado en el Decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, sin perjuicio de que adicionalmente se tenga en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera para aquellas personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez.

Nuevamente, el 30/08/2023, se dio traslado de esa información a la interesada y el 25/09/2023, sin que hubiese efectuado alegaciones, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración](#) efectuando a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

- 1. ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Administración competente, conforme al artículo 39.1.a), se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges.

2. **RECOMENDAMOS** que, en los supuestos de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia en los que se haya acreditado el reconocimiento del complemento de gran invalidez, se realice una homologación directa, reconociendo el grado 3, tal y como dispone la Disposición Adicional Primera del Decreto 62/2017.
3. **SUGERIMOS** que proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar la resolución de revisión del programa individual de atención de la persona dependiente y que, en cumplimiento del artículo 16 del Decreto 62/2017, el PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 07/11/2023. Expresamente se manifiesta, por un lado, que aún no se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención.

Y, por otro, en relación con la recomendación efectuada, manifiestan:

(...) la Disposición adicional primera del Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia determina que a las personas que tengan reconocido el complemento de gran invalidez se les aplicará el baremo establecido en el artículo único del Real Decreto mientras que lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 62/2017 de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas no exime expresamente de realizar la valoración; es por ello que el órgano competente realiza la valoración de estas personas.

En las consideraciones realizadas por esta institución en la Resolución se hizo constar que, efectivamente, de la lectura del Real Decreto se concluye la necesidad de aplicar el Baremo y, en consecuencia, de llevar a cabo la valoración de la persona dependiente. Pero es que esa normativa (anterior a la valenciana) garantiza el grado mínimo y, en cambio, la normativa autonómica de la Comunitat Valenciana (con competencia exclusiva en materia de servicios sociales conforme al artículo 49.1. 24ª de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana), garantiza, en todos los casos, el grado máximo: grado 3.

Apelábamos, por ello, a la homologación directa o la tramitación por el procedimiento simplificado, dada la falta de complejidad, establecido en el artículo 96.6 de la Ley 39/2015 y a los principios generales de la actuación de la Administración establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La normativa autonómica es posterior y el legislador valenciano estableció, claramente, la vinculación de la situación jurídica de Gran Invalidez con el Grado 3 de dependencia. Así está explicado también en la página web de la Conselleria ([Solicitud de reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas. - GVA.ES - Generalitat Valenciana](#)), donde se hace constar que, para ello, las personas solicitantes deberán haber aportado previamente, junto con la solicitud de dependencia, la copia compulsada de reconocimiento de gran invalidez.

De esta forma, la respuesta de la Conselleria (que el Decreto 62/2017 no exime expresamente de realizar la valoración) es contraria a los principios de eficacia, simplicidad y celeridad y, podríamos decir, contraria a la voluntad del legislador que pudo haber transcrito lo dispuesto en el RD 174/2011 y, sin embargo, mejoró lo establecido, vinculando, para todos los casos, la situación de Gran Invalidez con el grado 3 de la situación de dependencia.

No es esta una cuestión baladí pues, además de las listas de espera para valoraciones a la que ya hicimos referencia en la Resolución de Consideraciones, también podría afectar a la fecha de efectos de la Resolución.

Por otro lado, la Administración ha incumplido el plazo de 6 meses establecido para la revisión del Programa Individual de Atención y continúa manifestando que la adecuación de la prestación económica que percibe la interesada se adecuará al nuevo grado cuando proceda, ya que se resuelve por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

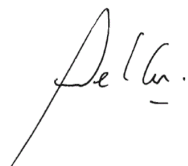
Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en

la Resolución de consideraciones de 25/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, por remitir a esta institución la información solicitada fuera del plazo establecido para ello.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana